



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 54 Ordinaria de 2 de septiembre de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No.324/99

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.366/99

Resolución No.367/99

Resolución No.368/99

Resolución No.369/99

Resolución No.370/99

Ministerio de las Comunicaciones

Resolución No.67/99

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.693/99

Resolución Ministerial No.694/99

Resolución Ministerial No.695/99

Resolución Ministerial No.696/99

Resolución Ministerial No.697/99

Resolución Ministerial No.698/99

Resolución Ministerial No.699/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Oficina Nacional de Auditoria

Resolución No.3/99

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.22

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 54 — Precio \$0.10

Página 873

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Liberar del cargo de Ministro del Ministerio de Turismo al compañero OSMANY CIENFUEGOS GORRIARAN, al que le serán asignadas otras responsabilidades.

**SEGUNDO:** Designar Ministro del Ministerio de Turismo al compañero IBRAHIM FERRADAZ GARCIA, actual Ministro del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, cargo del que se le libera.

**TERCERO:** Designar Ministra del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica a la compañera MARTHA LOMAS MORALES y liberarla del cargo de Viceministra Primera del referido organismo.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acuerdo a los interesados, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de agosto de 1999.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

### MINISTERIOS

#### AGRICULTURA

##### RESOLUCION Nº 324/99

**POR CUANTO:** El Acuerdo Nº 3500 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de junio de 1999, encargó al Ministerio de la Agricultura la creación de un grupo nacional para la atención a la producción y comercialización de la actividad tabacalera.

**POR CUANTO:** El precitado acuerdo dispuso que el Ministerio de la Agricultura presidiera dicho grupo.

**POR CUANTO:** Resulta necesario instrumentar el cumplimiento del acuerdo.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear el grupo nacional para la atención a la producción y comercialización de la actividad tabacalera, en lo adelante el Grupo.

**SEGUNDO:** El Grupo lo preside el viceministro del Ministerio de la Agricultura, Oscar Basulto Torres y está integrado por los ministerios de Comercio Exterior, Industria Ligera y Turismo, la Oficina Nacional de Normalización: la Aduana General de la República; Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, las entidades: Unión de Empresas del Tabaco, Habanos S.A., y Cubatabaco. Para su funcionamiento y actividad cuenta con un secretario permanente.

**TERCERO:** Con el objeto de facilitar sus funciones y atendiendo al contenido del tema en cuestión el Grupo puede invitar a representantes de otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones e instituciones del país y empresas.

**CUARTO:** El Grupo Nacional para la atención a la producción y comercialización de la actividad tabacalera tiene entre sus funciones principales las siguientes:

- a) proponer al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros las recomendaciones que considere pertinentes,
- b) coordinar y proponer las proyecciones de trabajo en la actividad agrícola, industrial y comercial tabacaleras,
- c) convocar y encomendar la realización de estudios e investigaciones que sustenten técnica y científicamente las estrategias de desarrollo, así como análisis socioeconómicos en relación a éstas,
- d) proponer y evaluar los estudios de mercados y manejo de riesgos,
- e) evaluar y recomendar las variedades más recomendables y la tecnología más apropiada,
- f) evaluar el aseguramiento material, tecnológico, financiero y de recursos humanos,
- g) proponer, evaluar y encomendar estudios sobre calidad y su control,
- h) analizar propuestas y criterios sobre la creación de nuevas marcas y otros signos distintivos,
- i) conciliar las propuestas de adecuaciones a la legislación relacionadas con la producción y comercialización tabacaleras,
- j) analizar y proponer políticas que posibiliten la in-

corporación y permanencia de cuadros y especialistas de alta calificación en el sector, y

k) cualquier otra que le asigne el Consejo de Ministros, su Comité Ejecutivo o el Ministro de la Agricultura.

**QUINTO:** El Grupo se reúne mensualmente de forma ordinaria en fecha que decida su Presidente y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos. De no existir unanimidad, el tema será sometido a la consideración de los ministros de Agricultura y Comercio Exterior.

**SEXTO:** Los jefes de los órganos y organismos que integran el Grupo dictarán, en el límite de sus facultades y competencia y en correspondencia con las funciones de éste, cuantas disposiciones sean necesarias para implementar lo que por la presente se dispone.

**SEPTIMO:** Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

**OCTAVO:** Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 27 de agosto de 1999.

**Alfredo Jordán Morales**  
Ministro de la Agricultura

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION Nº 366/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Nº 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley Nº 77 "Ley de la inversión extranjera".

**POR CUANTO:** La empresa mixta COTAIS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 25 de febrero de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa mixta COTAIS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 499, para que ejecute directamente la exportación e

importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo Nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 2).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, por el término de un (1) año (anexo Nº 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta COTAIS, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta COTAIS, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de septiembre de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION Nº 367/99

**POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Nº 190, dictada por el que resuelve, en fecha 28 de mayo de 1996, se dispuso la creación de una organización económica estatal, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada Firma Comercial Guamá, integrada a la Unión de Empresas Reparadoras de Equi-

pos y Agregados, subordinada al Ministerio de la Construcción.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 196, de fecha 4 de agosto de 1999, del Ministerio de Economía y Planificación, se autoriza la modificación del objeto empresarial de la Firma Comercial Guamá.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, disponer, previa autorización del órgano competente, la creación, fusión, modificación y extinción de empresas de comercio exterior con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el objeto empresarial de la organización económica estatal Firma Comercial Guamá, integrada a la Unión de Empresas Reparadoras de Equipos y Agregados, subordinada al Ministerio de la Construcción por lo siguiente:

—Asumir la ejecución directa de la importación y exportación de las mercancías y servicios en la nomenclatura que se le autorice por el Ministerio del Comercio Exterior y su comercialización a las entidades del sector de la construcción, así como arrendar con o sin opción de compra equipos, para la construcción a las entidades del citado sector.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la Resolución N° 190, de fecha 28 de mayo de 1996, en lo que se oponga a lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Construcción, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y directores de empresas de comercio exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de septiembre de 1999.

**Ricardo Cabriñas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 368/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la inversión extranjera".

**POR CUANTO:** La empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., oportunamente aprobada por el término de 50 años contados a partir del 18 de febrero de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 504, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social, vinculado a las otras empresas mixtas en las que participe CUBACARIBE HOTELES, S.A.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de septiembre de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 369/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley Nº 77 "Ley de la inversión extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 139, de fecha 12 de abril de 1999, dictada por el que resuelve, se autorizó a la empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 10 de diciembre de 1998, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 470, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican los anexos Nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución Nº 139, de fecha 12 de abril de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 12 de abril del 2001 (anexo Nº 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta SECRISA CARIBE, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1º de septiembre de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 370/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de

productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la inversión extranjera".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 515, de fecha 17 de diciembre de 1998, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta DURERO CARIBE, S.A., para ejecutar operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta DURERO CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 11 de diciembre de 1995, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única las nomenclaturas de los productos de importación autorizadas a ejecutar a la empresa mixta DURERO CARIBE, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta DURERO CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 287, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 515, de fecha 17 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, vigente hasta el 3 de septiembre del 2000 (anexo N° 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se conceden a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta DURERO CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 1° de septiembre de 1999.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

## **COMUNICACIONES**

### **RESOLUCION N° 67/99**

**POR CUANTO:** El Acuerdo N° 2834 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), faculta al Ministerio de Comunicaciones para disponer, regular y supervisar la emisión, distribución, circulación, vigencia valor nominal y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 1993, designó al que resuelve, Ministro de Comunicaciones.

**POR CUANTO:** Resulta procedente realizar con anticipación la planificación correspondiente al año 2000 del plan de emisiones postales, los diseños de sellos serán propuestos por Coprefil, luego de ser analizado en el Consejo Asesor de Emisiones Postales de este ministerio, será presentado por el Director de Correos al que resuelve.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el plan de emisiones postales para el año 2000.

**SEGUNDO:** Acceder a la solicitud de confecciones de otras impresiones que no estén relacionadas en el anexo, siempre que la importancia y trascendencia de su aprobación así lo ameriten.

**TERCERO:** Los valores y demás características de cada emisión contemplada en el anexo a la presente resolución, serán establecidos posteriormente.

**CUARTO:** El viceministro a cargo de la actividad postal, por conducto del Director de Correos, señalará el primer día de circulación de cada emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las empresas de Correos de Cuba y Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Comuníquese la presente resolución al viceministro que atiende el área postal, al Director de Correos, y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**Silvano Colás Sánchez**

Ministro de Comunicaciones

## ANEXO

Nº	Emisiones	Pedido por organismos o entidades	Fecha de circulación
1	Año Chino Lunar-Dragón.	COPREFIL-GLOBAL	Ene. 10
2	Folklor.	Dpto. Emisiones Postales	Ene. 26
3	Tarjetas postales Día de los Enamorados.	Emp. Correos de Cuba	Feb. 14
4	Exposición Filatélica Internac., Bangkok-2000	COPREFIL-GLOBAL	Feb. 25
5	VII congreso FMC y 40 aniv. FMC.	FMC Nacional	Mar. 8
6	Tarjetas postales Día de la Mujer.	Emp. Correos de Cuba	Mar. 8
7	Bicentenario de la visita a Cuba del Barón Alejandro von Humboldt.	Historiador de la Ciudad	Mar. 20
8	Cumbre Sur.	MINREX	Abr. 7
9	130 aniv. natalicio Vladimir I. Lenin.	ICAP	Abr. 22
10	Día del Sello.	COPREFIL-GLOBAL	Abr. 24
11	35 aniv. misión militar internac. comandante Ernesto Che Guevara en el Congo.	MINFAR	Abr. 24
12	60 aniv. natalicio del Capitán San Luis.	MININT	Abr. 27
13	Exposición Filatélica Internac., Londres-2000.	COPREFIL-GLOBAL	May. 5
14	Tarjetas postales Día de las Madres.	Emp. Correos de Cuba	May. 14
15	Exposición Filatélica Internac., Wipa-2000.	COPREFIL-GLOBAL	May. 18
16	Tarjetas postales Día de los Padres.	Emp. Correos de Cuba	Jun. 18
17	Personajes célebres literatura infantil.	COPREFIL-GLOBAL	Jun. 22
18	Bicentenario natalicio de José de la Luz y Caballero.	Minist. de Cultura/Minist. de Educación	Jul. 11
19	Centenario natalicio de Amadeo Roldán.	Ministerio de Cultura	Jul. 12
20	Exposición OLIMPHILEX-2000.	COPREFIL-GLOBAL	Jul. 17
21	XXVII Juegos Olímpicos Sydney-2000.	INDER-COPREFIL-GLOBAL	Jul. 20
22	Exposición Hannover-2000 III serie.	COPREFIL-GLOBAL	Ago. 15
23	Centenario nacional de Pedro Kourí.	IPK	Ago. 21
24	Exposición Filatélica España-2000.	COPREFIL-GLOBAL	Sep. 7
25	Turismo.	MINTUR	Sep. 27
26	40 aniv. de los CDR.	CDR Nacional	Sep. 28
27	América.	UPAEP	Oct. 12
28	25 aniv. misión internac. cubana en la República de Angola.	MINFAR	Nov. 7
29	2º Encuentro Mundial de Solidaridad con Cuba.	ICAP	Nov. 16
30	Navidades 2000-2001.	COPREFIL-GLOBAL	Dic. 20
31	Tarjetas postales de Fin de Año.	Emp. Correos de Cuba	Dic. 31

**CONSTRUCCION****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 693/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Conservación de edificaciones y servicios menores" del Organismo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Conservación de edificaciones y servicios menores" del Organismo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Conservación de edificaciones y servicios menores" del Organismo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de constructor.**

- ◆ Demolición de viviendas y obras sociales.

- ◆ Construcción de viviendas.
- ◆ Conservación, rehabilitación y mantenimiento de viviendas, edificios múltiples y ciudadelas.
- ◆ Reparación y mantenimiento de obras sociales (escuelas, obras de la salud, etc.)
- ◆ Comercialización y venta de materiales de construcción a la población.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Trabajo de construcción y montaje industrial en fábricas e instalaciones de carácter industrial.

Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** Los servicios de contratista solicitados no pueden ser autorizados por no reflejarse en el expediente la documentación que avale la existencia de profesionales y la organización con los medios que garanticen el poder ejercer como contratista.

**CUARTO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 694/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones

ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Sancti Spiritus, quedará facultado para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de diseño, proyectos y consultoría de:**

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes

técnicos, económicos y legales en los aspectos en su objeto empresarial.

- ◆ Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

#### **Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 2 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 695/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Básica de Mantenimiento y Construcción de la Unión del Vidrio del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Unidad Básica de Mantenimiento y Construcción de la Unión del Vidrio del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Unidad Básica de Mantenimiento y Construcción de la Unión del Vidrio del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de constructor.

- ◆ Construcción civil de pequeñas obras propias de la industria.
- ◆ Reconstrucción y remodelación de hornos y trabajos de reverberistas.
- ◆ Montaje de estructuras metálicas.
- ◆ Impermeabilización de cubiertas.
- ◆ Construcción de canalización y drenaje.
- ◆ Instalación y trabajos de calderas.
- ◆ Servicios técnico-económicos de operación y mantenimiento de objetivos existentes e inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en sistemas tecnológicos e ingenieros; información científico-técnica y superación técnico-profesional.

##### Tipos de objetivos:

- ◆ Vías de transporte automotor.
- ◆ Talleres de servicios de reparación y mantenimiento.
- ◆ Bases de transporte.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 696/99

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:**

- ◆ Diseño o proyección de nuevas inversiones, mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Dirección de proyectos y diseños (proyectista principal y/o general).
- ◆ Servicios de estudios de condiciones ambientales.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, mercado y financieros.
- Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión y localización.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos y tecnológicos; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normaliza-

tivos; desarrollo, implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

#### ◆ Servicios de levantamientos técnico-ingenieros.

#### **Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas:**

- ◆ Servicios de ingeniería geodésica y topográficos.
- ◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrogeológicos, hidrológicos y edafológicos.
- ◆ Servicios de investigaciones agroeconómicas y agrofinancieras.
- ◆ Servicios de perforación rotaria.

#### **Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Sistemas, plantas, instalaciones y objetivos hidrotécnicos e hidráulicos, de riego y drenaje, de abasto de agua, de potabilización, de alcantarillado, de disposición y tratamiento de residuales y estaciones de bombeo de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 697/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº

3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente (CIT)" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente (CIT)" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Centro de Ingeniería del Transporte de Oriente (CIT)" del Ministerio del Transporte en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

#### **Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:**

- ◆ Diseños de procesos tecnológicos de transportaciones y de objetivos o instalaciones del transporte.
- ◆ Dirección o administración de proyectos de inversión de objetivos comprendidos en su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, de viabilidad y factibilidad.

- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción. Reparación de electrobombas, limpieza y mantenimiento de fosas y bombeo.

- ◆ Reparación y mantenimiento de elevadores.

#### **Tipos de objetivos:**

- Trabajos de construcción, reparación, conservación y servicios de apoyo a la vivienda y obras de comunales. Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 698/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Granma.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Granma, quedará facultado para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de diseño, proyectos y consultoría de:**

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, divisiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, económicos y legales en los aspectos en su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, tasación y peritaje técnico y económico de objetivos.

##### **Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 2 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 699/99**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución N° 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

**POR CUANTO:** El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de constructor.**

- ◆ Construcción de obras e instalaciones para el suministro de agua.
- ◆ Reparación y mantenimiento de conductoras y sistema de abasto de agua.

**Tipos de objetivos:**

- ◆ Trabajo en obras y sistemas de abasto de agua. Para ejercer como constructor.

**TERCERO:** Denegar la solicitud de contratista, por no existir en su expediente documento que avale tener creada las condiciones y medios para ejercer como tal, ni profesionales que se desempeñen o estén preparados como contratistas.

**CUARTO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

**DADA** en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 26 de agosto de 1999.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**FINANZAS Y PRECIOS**  
**OFICINA NACIONAL DE AUDITORIA**  
**RESOLUCION Nº 3/99**

**POR CUANTO:** Resulta necesario modificar en parte la Resolución ONA Nº 1, de 25 de noviembre de 1997, dictada por la que resuelve, relativa a las funciones, así como a la información que deben enviar las unidades centrales de auditoría interna, los términos para la presentación de la referida información, la forma en que se remitirá y el registro que se habilitará por dichas unidades, con el objetivo de precisar misiones y facilitar el cumplimiento en tiempo y forma de la información que se solicita, y garantizar el mejor control por esta Oficina que la recibe; siendo necesario también, modificar lo referente a los requisitos generales de conocimientos y experiencia que deben cumplir los jefes de las unidades de auditoría.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar la Resolución ONA Nº 1, de 25 de noviembre de 1997, en su anexo Nº 1, "Regulaciones sobre la actividad de auditoría interna" en el capítulo IV, "De las unidades de auditoría, de los jefes de las unidades y de los auditores internos", el numeral 2) de las unidades centrales de auditoría, los incisos c) y e), siendo su nueva redacción como sigue:

- c) supervisar el trabajo de las unidades de auditoría o auditores, según corresponda, de las entidades adscritas al órgano u organismo que se trate, verificando si éstas cumplen las regulaciones y disposiciones vigentes relacionadas con el trabajo de auditoría, a los efectos de brindar orientaciones y asesoramientos oportunos y evaluar la calidad técnica de las auditorías realizadas por los auditores internos y efectuar las recomendaciones que correspondan; así como solicitar la información o efectuar las concilia-

ciones que se requieran y que permitan conocer integralmente la situación de la actividad de auditoría, en el sistema,

- c) auditar anualmente a las entidades que operen en moneda libremente convertible y actividades priorizadas o de gran incidencia social y al menos cada dos años, las entidades que su actividad fundamental se desarrolla en moneda nacional; todas dentro del sistema del órgano u organismo que corresponda.

**SEGUNDO:** Modificar el numeral 4) de los jefes de las unidades, el inciso g), el que quedará redactado de la forma siguiente:

- g) enviar a la Oficina Nacional de Auditoría, copia de los informes especiales presentados ante las autoridades competentes, por haberse detectado en las auditorías acciones u omisiones presuntamente delictivas, y en los primeros diez (10) días hábiles al cierre de cada trimestre natural informe resumen detallando, lugar y fecha en que fue presentada la denuncia, órgano que conoció del asunto, número de expediente de instrucción o causa penal según sea el caso y cualquier otra indicación que permita el adecuado control, localización y comprobación de lo informado, debiendo dar seguimiento al proceso, hasta la conclusión del mismo.

**TERCERO:** Sustituir el texto de los incisos h), i) y j) del precitado numeral 4), siendo su nuevo contenido el siguiente:

- h) los jefes de las unidades centrales de auditoría remitirán, en los primeros diez (10) días hábiles al cierre de cada trimestre natural, informe consolidado del sistema del órgano u organismo, que excluye a los auditores internos que desarrollan su trabajo como instrumento de la propia administración, donde se detalle el comportamiento en la ejecución del plan de auditoría, teniendo en cuenta el tipo de auditoría de acuerdo con los objetivos, la cantidad de nominalizadas, fuera del plan, las calificaciones otorgadas y las que operan en moneda libremente convertible, así como el completamiento de la plantilla,
- i) remitirán un informe en el que se consigne el cumplimiento del plan de auditoría del año anterior, tomando en consideración las cuestiones expuestas en el inciso precedente así como la metodología establecida y que tendrá como fecha límite para su presentación a esta Oficina la del 31 de enero del año siguiente,
- j) enviar a la Oficina Nacional de Auditoría demás información que se solicite sustentada en las directivas de trabajo de cada año y otras que se requieran según las exigencias del momento.

**CUARTO:** Modificar el numeral 4.2) el que quedará redactado de la forma siguiente:

Los requisitos generales de conocimiento y experiencia que deben cumplir los jefes de las unidades centrales de auditoría interna y los jefes de unidades de auditoría interna, son los establecidos en el Decreto-Ley N° 159 "De la auditoría", en su ar-

tículo 19 para los auditores y demás legislación vigente, para el cargo de auditor del grupo salarial XI.

**QUINTO:** Adicionar los numerales 4.3) y 4.4).

#### 4.3 Formas.

La información a enviar se presentará por escrito en los modelos que, a tales efectos esta Oficina establecerá para cada caso, excepto la que se remite por módem o en soporte magnético.

#### 4.4 Registro.

La unidad de auditoría que no cuente con sistemas automatizados de control, habilitará y mantendrá actualizado un registro de las auditorías ejecutadas, el cual estará debidamente foliado.

El registro debe contener, como mínimo, los datos siguientes:

- Número de orden de trabajo.
- Nombre entidad auditada.
- Tipo de auditoría.
- Provincia y municipio.
- Fecha:
  - Inicio.
  - Terminación.
  - Terminación informe.
- Evaluación.
- Presuntos hechos delictivos.

De igual manera serán controladas por las unidades centrales, las auditorías realizadas en el sistema del órgano u organismo donde se detecten incumplimientos de las regulaciones, principios, normas establecidas y acciones u omisiones presuntamente delictivas.

**SEXTO:** Se elimina el inciso d) del numeral 1, capítulo V, por transferirse su contenido al inciso i) del numeral 4.

**SEPTIMO:** Se ratifica la vigencia de la Resolución ONA N° 1, de 25 de noviembre de 1997, dictada por la que resuelve, en todo lo que no haya sido modificada por ésta y se dejan sin efecto la Resolución ONA N° 4, de 25 de diciembre de 1996 y cuantas otras disposiciones o partes de ellas de igual o inferior jerarquía normativa se oponga a lo que por la presente se establece.

**OCTAVO:** La Dirección de Metodología, Control y Desarrollo de esta Oficina queda encargada con la distribución de la presente a los órganos y organismos del Estado y a cuantos más procedan.

**NOVENO:** La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 27 de agosto de 1999.

**Lina Pedraza Rodríguez**

Jefa

Oficina Nacional de Auditoría

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION N° 22

**POR CUANTO:** La Dirección del Gobierno reconoce la importancia relevante que dentro de la organización económica estatal desempeña el sistema bancario, y es-

pecíficamente el Banco Central de Cuba como máxima institución que rige la política bancaria en el país.

**POR CUANTO:** Es necesario garantizar que la organización salarial para el Banco Central de Cuba y el Sistema Bancario Nacional contribuya con mayor eficacia a estimular la permanencia y reconocer la importancia de la labor de sus trabajadores.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para el Banco Central de Cuba, los salarios mensuales para los cargos de dirección siguientes:

Cargos	Salario mensual
Ministro-Presidente	\$550.00
Vicepresidente Primero	525.00
Vicepresidentes	500.00
Superintendente	500.00
Tesorero	500.00
Secretario	500.00
Auditor	500.00
Director "A"	475.00
Director "B"	450.00
Subdirector "A"	450.00
Subdirector "B"	425.00
Gerente	450.00
Jefe de Departamento "A"	425.00
Jefe de Departamento "B"	400.00
Director Interno	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00
Jefe de Grupo Interno	355.00

**SEGUNDO:** Aprobar para los restantes trabajadores del Banco Central de Cuba un pago adicional mensual condicionado a su desempeño en el trabajo y a su disciplina laboral, de la manera siguiente:

Categoría ocupacional	Incremento mensual
Técnicos que ocupan cargos que requieren:	
Nivel Superior y Cajeros	\$80.00
Nivel Medio Superior	60.00
Administrativos, obreros y trabajadores de servicio	20.00

Para la aplicación de este pago adicional la Dirección del Banco Central de Cuba en coordinación con la organización sindical correspondiente, elaborará un reglamento interno que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo en el cual quedarán recogidos los requisitos para obtenerlo.

**TERCERO:** En el caso de los trabajadores pertenecientes a la categoría ocupacional de técnicos, este pago es adicional a la estimulación establecida en la Resolución N° 6 de 21 de abril de 1993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Este pago adicional constituye salario y se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo para el disfrute de las vacaciones y para las prestaciones de seguridad social.

**QUINTO:** Se establece además, un solo salario como sueldo mensual para todos los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el Sistema Bancario del país, tal y como aparece en el anexo adjunto que forma parte integrante de esta resolución.

**SEXTO:** A los efectos de fijar los sueldos mensuales referidos en el apartado anterior las direcciones, los departamentos y secciones pertenecientes a las entidades del sistema bancario nacional se clasifican de la siguiente forma:

- las direcciones, los departamentos y secciones "A" son aquellos encargados de la dirección y ejecución de las tareas que caracterizan la actividad fundamental de las entidades objeto de la presente resolución,
- las direcciones, los departamentos y secciones "B" son aquellos encargados de la dirección y ejecución de las tareas complementarias o de apoyo a la actividad fundamental,
- los departamentos y secciones correspondientes a las unidades organizativas de carácter interno son aquellos que pertenecen a la esfera de los servicios internos, protección física y otras análogas.

**SEPTIMO:** A los jefes de departamentos y jefes de sección que tengan subordinados uno o más cargos técnicos en los que el nivel salarial de éstos, sea igual o superior al que le corresponde como dirigente, si cumple también los requisitos establecidos en los calificadores para ocupar el cargo técnico en cuestión, se les aplica los sueldos mensuales de la forma siguiente:

- si es jefe de sección, se le aplica el nivel salarial inmediato superior al del estímulo máximo que corresponde al cargo técnico de mayor complejidad que dirige,
- si es jefe de departamento y tiene subordinados uno o más jefes de sección a los cuales se les aplica lo establecido en el inciso anterior, se les fija el sueldo correspondiente a dos niveles salariales superiores al del estímulo máximo que corresponde al cargo técnico de mayor complejidad que dirige; de no tener subordinadas secciones o el cargo técnico de mayor complejidad esté subordinado directamente al jefe de departamento, se le aplica a éste lo establecido en el inciso anterior para el jefe de sección.

**OCTAVO:** Los trabajadores que ocupen cargos de dirigentes con carácter provisional, porque con ese carácter se aprueba su designación por la instancia correspondiente, devengan el sueldo mensual que pudiera corresponderle si ocupa dicho cargo con carácter definitivo.

**NOVENO:** Los cargos y salarios para el personal que labora en el Grupo "Nueva Banca" S.A., son los establecidos específicamente para esta institución.

**DECIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este ministerio para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**DECIMOPRIMERO:** Se deja sin efecto para el sistema bancario lo establecido en la Resolución 769 de fecha 16 de junio de 1981 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

**DECIMOSEGUNDO:** Se derogan las resoluciones 768 de 15 de junio de 1981; N° 3553 de 29 de junio de 1984 y N° 3933 de 11 de diciembre de 1984 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que por la presente se establece.

**DECIMOTERCERO:** Notifíquese a todas las entidades

y personas interesadas y archívese el original en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1999.

DECIMOCUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 1º de septiembre de 1999.

**Salvador Valdés Mesa**

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**ANEXO**

**CARGOS Y SALARIOS DE DIRECCION  
DE LOS BANCOS COMERCIALES**

**BANCO NACIONAL DE CUBA**

Cargos	Salario mensual
Presidente	\$425.00
Vicepresidente	385.00
Auditor	385.00
Secretario	385.00
Director "A"	370.00
Gerente Regional	355.00
Gerente	355.00
Director Interno	325.00
Jefe de Departamento Interno	295.00

**BANCO POPULAR DE AHORRO**

Presidente	\$425.00
Vicepresidente Primero	400.00
Vicepresidente	385.00
Secretario	385.00
Auditor General	385.00
Director "A"	370.00
Gerente Regional	355.00
Director "B"	355.00
Subdirector "A"	355.00
Subdirector "B"	325.00
Director Interno	325.00
Jefe de Departamento "A"	325.00
Jefe de Departamento "B"	310.00
Jefe de Departamento Interno	295.00
Jefe de Sección "A"	295.00
Jefe de Sección "B"	280.00
Jefe de Sección Interna	265.00

**Direcciones provinciales**

Director	\$370.00
Subdirector	355.00
Jefe de Departamento "A"	325.00
Jefe de Departamento "B"	310.00
Jefe de Departamento Interno	295.00
Jefe de Sección "A"	295.00
Jefe de Sección "B"	280.00
Jefe de Sección Interna	265.00

**Sucursales**

Cargos	Salario mensual	
	A	B
Director	\$340.00	\$325.00
Gerente, Administrador, Contador		
Principal	325.00	310.00
Subgerente	310.00	295.00
Jefe de Caja de Ahorro	310.00	295.00
Jefe de Departamento "A"	295.00	280.00
Jefe de Departamento "B"	280.00	265.00

**BANCO DE CREDITO Y COMERCIO**

Cargos	Salario mensual
Presidente	\$425.00
Vicepresidente	385.00
Auditor General	385.00
Secretario	385.00
Director "A"	370.00
Gerente Regional	355.00
Director "B"	355.00
Director Interno	325.00
Subdirector "A"	355.00
Subdirector "B"	325.00
Jefe de Departamento "A"	325.00
Jefe de Departamento "B"	310.00
Jefe de Departamento Interno	295.00
Jefe de Sección "A"	295.00
Jefe de Sección "B"	280.00
Jefe de Sección Interna	265.00

**Direcciones provinciales**

Director	\$370.00
Subdirector	355.00
Jefe de Departamento "A"	325.00
Jefe de Departamento "B"	310.00
Jefe de Departamento Interno	295.00
Jefe de Sección "A"	295.00
Jefe de Sección "B"	280.00
Jefe de Sección Interna	265.00

**Sucursales**

Cargos	Salario mensual	
	A	B
Director	\$340.00	\$325.00
Gerente, Administrador, Contador		
Principal	325.00	310.00
Subgerente	310.00	295.00
Jefe de Departamento "A"	295.00	280.00
Jefe de Departamento "B"	280.00	265.00